



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. N° 3000-22347-2023

Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación Memoria del Holocausto (Museo del Holocausto de Buenos Aires)

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente, Doctor Sergio Gabriel Torres, con domicilio en la Avenida 13, entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, en adelante la "SUPREMA CORTE", por una parte y la FUNDACIÓN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO (Museo del Holocausto de Buenos Aires), representada por la Sra. Fabiana Elena Mindlin, en su carácter de Directora Ejecutiva, con domicilio en calle Montevideo 919 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "FUNDACIÓN MEMORIA", ambas partes en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar libre y voluntariamente el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación institucional en el ámbito de la capacitación, la asistencia técnica y la investigación científica, para potenciar y enriquecer los aportes de ambas instituciones y a la formación de sus integrantes.

SEGUNDA: La "SUPREMA CORTE" y la "FUNDACIÓN MEMORIA", estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las actividades a desarrollar en forma conjunta, observando las disposiciones legales vigentes como la normativa que rige el desenvolvimiento, misión y función de cada una de las instituciones.

TERCERA: Las acciones conjuntas que se generen para el logro de los objetivos mencionados, serán instrumentadas por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los

resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución de este convenio.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 25.326.

QUINTA: Cada una de “LAS PARTES” designará un coordinador, con la finalidad de organizar y coadyuvar al cumplimiento de las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio y analizará el interés mutuo, apto, factible y aceptable de toda iniciativa que se encuentre en el marco de las tareas descriptas o que, sin estarlo, promueva el logro de los objetivos propuestos, las cuales deberán luego ser aprobadas y suscriptas por “LAS PARTES”.

SEXTA: De común acuerdo “LAS PARTES” designarán las sedes para el dictado de las jornadas, cursos, talleres y demás eventos que en razón del presente Convenio se determinen, considerando el alcance territorial de cada una de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos que se celebren oportunamente.

OCTAVA: Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización previa de las autoridades correspondientes.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NOVENA: Cada una de “LAS PARTES”, con autorización expresa de la otra, podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen en el marco del presente convenio -con la obligación de reserva impuesta en la cláusula cuarta-, en cuyo caso deberá mencionarse su origen y las entidades participantes.

DÉCIMA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que la “SUPREMA CORTE” o la “FUNDACIÓN MEMORIA” puedan desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años y se considerará automáticamente prorrogado, por períodos similares, si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de -por lo menos- sesenta (60) días con relación a la fecha de caducidad del acuerdo. En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, “LAS PARTES” se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de treinta (30) días a la otra parte.

En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo, los que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco. A todos los efectos constituyen sus respectivos domicilios en

los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente, dirigidas a las personas firmantes de este Convenio o a quienes ellas indiquen por escrito.

En la ciudad de *Buenos Aires*, en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los *26* días del mes de *Febrero* del año 2024.

F. Mindlin
Fabiana Mindlin

[Signature]
Leij Borus